



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2022 00408 00

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **WILLIAM PEÑA PERDOMO** frente a la señora **MARÍA OLGA PERDOMO DE PEÑA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Dará estricto cumplimiento al artículo 82 numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando claramente el domicilio de la parte demandante, la dirección donde se deben notificar y la ciudad donde residen.
- De conformidad con el artículo 28 numeral 2º ibídem, indicará el último domicilio común de los señores WILLIAM PEÑA PERDOMO y MARÍA OLGA PERDOMO DE PEÑA, para efectos de la competencia.

- Aportará el registro civil de matrimonio de los señores WILLIAM PEÑA PERDOMO y MARÍA OLGA PERDOMO DE PEÑA, toda vez que aportan el del señor WILLIAM PEÑA PERDOMO con la señora CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ.
- Hará claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se indica como cónyuge demanda a la señora MARÍA OLGA PERDOMO DE PEÑA y en los anexos de la demanda, registros civiles de matrimonio y nacimiento de los hijos en común, etc., hacen referencia a la señora CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ; lo propio acontecerá con el poder otorgado por el señor WILLIAM PEÑA PERDOMO.
- Allegará el registro civil de nacimiento de la cónyuge demandada, bien sea la señora MARÍA OLGA PERDOMO DE PEÑA o CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8bf0e3b3e48f87cf0adcad5ece3c47ee86ed312ff108e8af65c35bfc28f24**

Documento generado en 13/09/2022 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>